



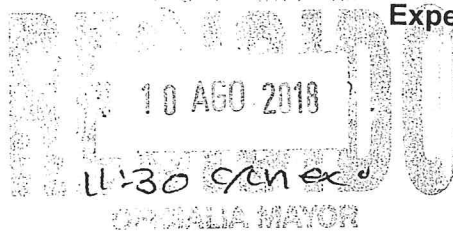
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA

Expediente LXIII Legislatura: 61



ASUNTO: DICTAMEN

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 10 de Agosto de 2018.

MTRO. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EDIFICIO.

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Ecología de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 y 44 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XVI, 26, 29, 30, 37 fracción XVI y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a consideración del Pleno de la LXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente proyecto de Decreto:

ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente, al Titular del Organismo de Cuenca Pacífico Sur de la Comisión Nacional del Agua, Delegados Federales de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen una exhaustiva revisión de las actividades de extracción de material pétreo en los cauces y márgenes del Río de la Subcuenca Atoyac – Verde, perteneciente a la Cuenca del Río Atoyac, para verificar que dichas actividades cuentan con las autorizaciones vigentes, y en caso de carecerse de dichos permisos; realizar las acciones conducentes de acuerdo con el marco legal aplicable, lo anterior con la finalidad de reducir las afectaciones ambientales y sociales, producto de la excesiva extracción de dichos materiales.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA

DIP. PAOLA GUTIÉRREZ GALINDO
PRESIDENTA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ECOLOGÍA





"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE DE LA LXIII LEGISLATURA: 61

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en los artículos 42, 44, fracción XVI; 47 y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25, fracción XVI, 26, 29, 32 y 37 fracción XVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Ecología efectuó al expediente citado al rubro; se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria del 22 de noviembre de 2017, la diputada Paola Gutiérrez Galindo, entonces integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno Legislativo de éste H. Congreso del Estado, Punto de Acuerdo para que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta respetuosamente, al Titular del Organismo de Cuenca Pacífico Sur, Delegados Federales de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen una exhaustiva revisión de las actividades de extracción de material pétreo en los cauces y márgenes del Río de la Subcuenca Atoyac – Verde, perteneciente a la Cuenca del Río Atoyac, para verificar que dichas actividades cuentan con las autorizaciones vigentes, y en caso de carecerse de dichos permisos; realizar las acciones conducentes de acuerdo con el marco legal aplicable, lo anterior con la finalidad de reducir las afectaciones ambientales y sociales, producto de la excesiva extracción de dichos materiales.



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA

2.- El mismo día 22 de noviembre de 2017, por instrucciones de los Diputados Secretarios de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, el Oficial Mayor del Congreso del Estado remitió a través del oficio LXIII/A.L./COM.PERM./2746/2017, el Acuerdo referido a la Comisión Permanente de Ecología para su atención correspondiente, radicándose en este órgano legislativo con el **número de expediente 61**.

II. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 59 fracciones XL, LXI Y LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDA. Que la Comisión Permanente de Ecología de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para dictaminar el presente asunto conforme a lo dispuesto por los artículos 44 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 25 fracción XVI y 37 fracción XVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERA. La promovente en su exposición de motivos menciona lo siguiente:

"De acuerdo con la Secretaría de Economía del gobierno Federal, pétreo es un material que como su nombre lo dice (petreus) proviene de la roca y se utiliza sin apenas sufrir transformaciones, regularmente se encuentran en forma de bloques, losetas (teyolote, pizarra) o fragmentos de distintos tamaños (canteras y gravas). Son naturales o a veces procesadas por el hombre y usadas generalmente como insumos para actividades del sector de la construcción de vivienda, infraestructura



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA

urbana y vías de comunicación. Existen diversos tipos de materiales de esta naturaleza: gravas, cantera, arena u otras, que pueden extraerse de zonas con características geológicas que constituyan sedimentos o áreas con depósitos de rocas, susceptibles de aprovechamiento para los fines previamente mencionados; en otros casos, la dinámica hidrológica sobre zonas de cauces o áreas cercanas a las playas, en las que las corrientes de agua producen por desgaste arena o grava, tales materiales.

El aprovechamiento de materiales pétreos, se encuentra regulado por las legislaciones estatales en cuyas normas se integran disposiciones sobre los "materiales similares a la roca que les da origen" tal es el caso de nuestra entidad. Cuando se trata de productos ubicados en los márgenes de cuerpos de agua; espacio conocido como "zona federal", las atribuciones de regulación y autorización se encuentran en las disposiciones federales, tales como la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, acción que se da a través de la Comisión Nacional del Agua, quien mediante el trámite CONAGUA-01-005, fundamentado en los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 21, 21 BIS, 22, 113 BIS segundo párrafo y 118 de la Ley de Aguas Nacionales; 30 último párrafo, 174, 175 y 176 de su Reglamento.

En la Ley de Aguas Nacionales Vigente, la fracción XXXVII del artículo 3º se define a los materiales pétreos como:

"Materiales Pétreos": Materiales tales como arena, grava, piedra y/o cualquier otro tipo de material utilizado en la construcción, que sea extraído de un vaso, cauce o de cualesquiera otros bienes señalados en Artículo 113 de esta Ley;

De acuerdo con la citada Ley, el artículo 113 BIS, indica lo siguiente:

Quedarán al cargo de la "Autoridad del Agua" los materiales pétreos localizados dentro de los cauces de las aguas nacionales y en sus bienes públicos inherentes.

Será obligatorio contar con concesión para el aprovechamiento de los materiales referidos.

"La Autoridad del Agua" vigilará la explotación de dichos materiales y revisará periódicamente la vigencia y cumplimiento de las concesiones otorgadas a personas físicas y morales, con carácter público o privado.

Son causas de revocación de la concesión, las siguientes:



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA

- I.- Disponer de materiales pétreos en volúmenes mayores que los autorizados;
- II.- Disponer de materiales pétreos sin cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas respectivas;
- III. Depositar en cauces y otros cuerpos de agua de propiedad nacional, materiales pétreos y desperdicios de éstos, incluyendo escombros y cascajo, u otros desechos en forma permanente, intermitente o fortuita;
- IV. Dejar de pagar oportunamente las cuotas y derechos respectivos;
- V. No ejecutar adecuadamente las obras y trabajos autorizados;
- VI. Dañar ecosistemas vitales al agua como consecuencia de la disposición de materiales pétreos;
- VII. Transmitir los derechos de título sin permiso de "la Autoridad del Agua" o en contravención a lo dispuesto por la Ley;
- VIII. Permitir a terceros en forma provisional la explotación de los materiales pétreos amparados por la concesión respectiva, sin mediar la transmisión definitiva de derechos, la modificación de las condiciones del título respectivo, o la autorización previa de "la Autoridad del Agua";
- IX. Incumplir las medidas preventivas y correctivas que ordene "la Autoridad del Agua", y
- X. Las demás previstas en esta Ley, en sus reglamentos o en el propio título de concesión.

Al extinguirse los títulos, por término de la concesión o cuando se haya revocado el título, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al motivo de la concesión deberán ser removidas, sin perjuicio de que "la Autoridad del Agua" las considere de utilidad posterior, en cuyo caso se revertirán en su favor.

De detectarse daños apreciables a taludes, cauces y otros elementos vinculados con la gestión del agua, a juicio de "la Autoridad del Agua", conforme a sus respectivas atribuciones, deberán repararse totalmente por los causantes, sin menoscabo de la aplicación de otras sanciones administrativas y penales que pudieran proceder conforme a la reglamentación que se expida al respecto.



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA

En el Título Séptimo, Capítulo Único, referente a las sanciones, de la Ley General de Bienes Nacionales, indica en su artículo 149 lo siguiente:

Se sancionará con prisión de dos a doce años y multa de trescientas a mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal a quien, vencido el término señalado en la concesión, permiso o autorización que se haya otorgado para la explotación, uso o aprovechamiento de un bien sujeto al régimen de dominio público de la Federación, no lo devolviera a la autoridad correspondiente dentro del término de treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación del requerimiento administrativo que le sea formulado.

Por su parte, el Artículo 150 de la Ley General de Bienes Nacionales establece que:

La pena señalada en el artículo anterior se impondrá a quien use, aproveche o explote un bien que pertenece a la Nación, sin haber obtenido previamente concesión, permiso o autorización, o celebrado contrato con la autoridad competente.

En el aspecto ambiental, los materiales pétreos fungen como reguladores de la velocidad de la corriente de agua, evitando inundaciones o erosión de las paredes del cauce de los ríos y otros cuerpos de agua. Así mismo, cuentan con un importante papel como sustrato para la vegetación riparia.

A causa de los altos niveles de precipitación pluvial que ocurrieron en la cuenca alta del río Atoyac y los Valles Centrales de Oaxaca, se produjeron elevadas cantidades de escurrimientos incrementando el fenómeno de erosión de bordes del cauce de la sub cuenca Atoyac-Oaxaca de Juárez, provocando inundación de colindancias y socavación de bases de puentes de alta importancia, como el de la Central de Abastos o el que comunica a la ciudad de Oaxaca de Juárez y San Lorenzo Cacaotepec. Situación que implica graves afectaciones ambientales al promover la erosión y desestabilización de los bordes de estos cuerpos de agua, aunado al alto riesgo de afectación a puentes y demás infraestructura de vías de comunicación.

Uno de los factores que contribuye a la problemática antes mencionada, es la extracción excesiva y sin control de grava y arena; materiales pétreos presentes en los márgenes de ríos. Por lo que se requiere conocer de forma inmediata, las concesiones y volumen de aprovechamiento autorizado con que cuentan dichas actividades. De la misma forma, es preciso aplicar las medidas correspondientes a los procesos que carezcan de dichas autorizaciones, para evitar que se continúe con el deterioro ambiental e incremento de riesgos que promueve la generación excesiva de material pétreo en los cauces."



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA

CUARTA. Después de haber realizado el estudio y análisis del expediente que nos ocupa, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideramos oportuno señalar lo siguiente:

El Estado de Oaxaca, por su complejidad territorial y sus numerosos recursos naturales y biológicos, forma parte de uno de los territorios más biodiversos en el mundo, sin embargo, pese a tanta diversidad natural; la desertificación y el cambio de uso de suelo, han mermado en gran medida las reservas naturales de nuestro territorio, y en este contexto, nos referimos específicamente al tema del agua.

Los valles centrales son escenario del afluente del Río Atoyac, el cual debiera llevar en su cauce agua abundante y limpia, desafortunadamente la realidad es muy distante, debido al inadecuado manejo sustentable del vital recurso hídrico por parte de los habitantes y de las autoridades competentes; pues con el paso de los días, la contaminación ambiental crece y cada vez se torna más difícil el saneamiento y cuidado del agua y de los materiales pétreos que ahí convergen. Ante ello, la forma más eficaz de contrarrestar su contaminación es previniendo futuros eventos que dañen nuestros ríos; esto se logra a través de la concientización a la población sobre la importancia de su cuidado y del actuar de las autoridades que son las encargadas de regular el control de la extracción, explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales del subsuelo, a fin de garantizar la sustentabilidad hidrológica o bien, cuando se comprometa la sustentabilidad de los ecosistemas vitales en áreas determinadas en acuíferos, cuencas hidrológicas, o regiones hidrológicas.

Ante tal problemática, los integrantes de esta Comisión dictaminadora nos vemos en la necesidad de sumar esfuerzos que den solución a los hechos que se continúan presentando en nuestro territorio, pues existen muchas comunidades que convergen a las



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA

orillas del Río Atoyac, y que se están viendo afectadas de manera directa por las aguas negras que corren por el cauce del río Atoyac y por los saqueos desmedidos y excesivos de extracción de materiales pétreos, y esto resulta alarmante debido a que, la arena y grava existente en los márgenes de los ríos regulan la velocidad con la que corre el agua por dicho cauce, evitando inundaciones o la erosión de las paredes hídricas, situación de la cual estamos conscientes, al igual que los habitantes de la localidad de San Lorenzo Cacaotepec, Etlá, quienes de acuerdo con información circulada en los medios digitales e impresos de comunicación, el día 20 de julio pasado, un grupo de comuneros presentaron denuncia ambiental ante la SEMAEDESO, quien a su vez declinó competencia al Organismo de Cuenca Pacífico Sur de la Comisión Nacional del Agua y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del estado de Oaxaca, con base en lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales y la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; pues si bien, la SEMAEDESO es la instancia que a nivel estatal corresponde el despacho de los asuntos ambientales, también lo es que, en tratándose de aguas nacionales como lo es el caso que nos ocupa, es competencia de la federación, y efectivamente corresponde al aludido Organismo de Cuenca como instancia normativa en materia de concesiones para el aprovechamiento de los materiales referidos, quien además vigilará la explotación de dichos materiales y revisará periódicamente la vigencia y cumplimiento de las concesiones otorgadas tanto a personas físicas como morales, con carácter público o privado; y por otra parte, a la Procuraduría Ambiental Federal de referencia, vigilar la correcta aplicación de las autorizaciones otorgadas en materia de impacto ambiental que según corresponda a los permisionarios.



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA

Por lo tanto, consideramos que es urgente y prioritaria la atención y respuesta al tema que nos ocupa en el presente dictamen por parte de las autoridades federales.

Por lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, consideramos necesario adecuar el punto de acuerdo, para quedar de la siguiente forma:

ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta respetuosamente, al GTitular del Organismo de Cuenca Pacífico Sur de la Comisión Nacional del Agua, Delegados Federales de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen una exhaustiva revisión de las actividades de extracción de material pétreo en los cauces y márgenes del Río de la Subcuenca Atoyac – Verde, perteneciente a la Cuenca del Río Atoyac, para verificar que dichas actividades cuentan con las autorizaciones vigentes, y en caso de carecerse de dichos permisos; realizar las acciones conducentes de acuerdo con el marco legal aplicable, lo anterior con la finalidad de reducir las afectaciones ambientales y sociales, producto de la excesiva extracción de dichos materiales.

D I C T A M E N

La Comisión Permanente de Ecología estima procedente que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorte respetuosamente, al Titular del Organismo de Cuenca Pacífico Sur de la Comisión Nacional del Agua, Delegados Federales de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen una exhaustiva revisión de las actividades de extracción de material pétreo en los cauces y márgenes del Río de la Subcuenca Atoyac – Verde, perteneciente a la Cuenca del Río Atoyac, para verificar que dichas actividades cuentan con las autorizaciones vigentes, y en caso de carecerse de dichos permisos; realizar las acciones conducentes de acuerdo con el marco legal aplicable, lo anterior con



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA

la finalidad de reducir las afectaciones ambientales y sociales, producto de la excesiva extracción de dichos materiales.

Por las consideraciones antes señaladas, el Honorable Congreso del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente, al Titular del Organismo de Cuenca Pacífico Sur de la Comisión Nacional del Agua, Delegados Federales de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen una exhaustiva revisión de las actividades de extracción de material pétreo en los cauces y márgenes del Río de la Subcuenca Atoyac – Verde, perteneciente a la Cuenca del Río Atoyac, para verificar que dichas actividades cuentan con las autorizaciones vigentes, y en caso de carecerse de dichos permisos; realizar las acciones conducentes de acuerdo con el marco legal aplicable, lo anterior con la finalidad de reducir las afectaciones ambientales y sociales, producto de la excesiva extracción de dichos materiales.

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los seis días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

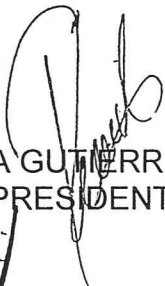


"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA



DIP. PAOLA GUTIÉRREZ GALINDO
PRESIDENTA



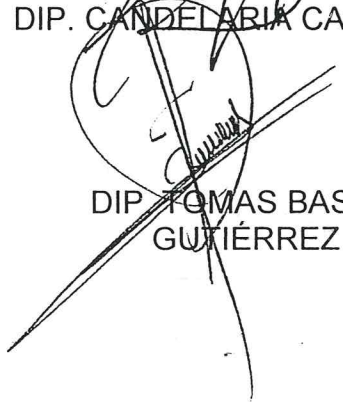
DIP. SOFÍA CASTRO RÍOS



DIP. CANDELARIA CAUICH KU



DIP. HERIBERTO RAMÍREZ
MARTÍNEZ



DIP. TOMÁS BASALDÚ
GUTIÉRREZ

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE ECOLOGÍA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE 61, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.